



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 814 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 OCT. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-041262-2021 de fecha 16 de setiembre del 2021, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 16 de julio del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 02248-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **BETTY CARMEN GUERRERO GRIMALDO e hijas SANDY KATHERINY ACEVEDO GUERRERO Y VERONICA ACEVEDO GUERRERO** Sucesores Procesales de **LORENZO FRANCISCO ACEVEDO SOTELO**;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Denegatoria Ficta que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por **BETTY CARMEN GUERRERO GRIMALDO e hijas SANDY KATHERINY ACEVEDO GUERRERO Y VERONICA ACEVEDO GUERRERO** Sucesores Procesales de **LORENZO FRANCISCO ACEVEDO SOTELO** contra la Resolución Denegatoria Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, **BETTY CARMEN GUERRERO GRIMALDO e hijas SANDY KATHERINY ACEVEDO GUERRERO Y VERONICA ACEVEDO GUERRERO** sucesores Procesales **LORENZO FRANCISCO ACEVEDO SOTELO**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02248-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°11 de fecha 01 de junio del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°02248-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 26 de abril del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **BETTY CARMEN GUERRERO GRIMALDO e hijas SANDY KATHERINY ACEVEDO GUERRERO Y VERONICA ACEVEDO GUERRERO** sucesores Procesales de **LORENZO FRANCISCO ACEVEDO SOTELO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°11 de fecha 01 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02248-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 26 de abril del año 2021 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **BETTY CARMEN GUERRERO GRIMALDO e hijas SANDY KATHERINY ACEVEDO GUERRERO Y VERONICA ACEVEDO GUERRERO** Sucesores Procesales de **LORENZO FRANCISCO ACEVEDO SOTELO** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución gerencial Ficta, que declaro infundado el





Gobierno Regional de Ica



recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta no expedido por la Dirección Regional de Salud. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el **reajuste** de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de don Manuel Lorenzo Lujan Hernández causante de doña Betty Carmen Guerrero Grimaldo e hijas, **desde octubre de 1992 hasta la fecha que corresponda conforme a ley, con deducción de lo pagado**. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de enero de 1991 a setiembre de 1992. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL **desde octubre de 1992 hasta la fecha que corresponda conforme a ley, con deducción de lo pagado**. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 742 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

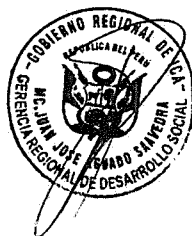
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Ficta que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por **BETTY CARMEN GUERRERO GRIMALDO e hijas SANDY KATHERINY ACEVEDO GUERRERO Y VERONICA ACEVEDO GUERRERO** Sucesores Procesales de **LORENZO FRANCISCO ACEVEDO SOTELO** contra la Resolución Denegatoria Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **BETTY CARMEN GUERRERO GRIMALDO e hijas SANDY KATHERINY ACEVEDO GUERRERO Y VERONICA ACEVEDO GUERRERO** Sucesores Procesales de **LORENZO FRANCISCO ACEVEDO SOTELO** contra la Resolución Gerencial Ficta que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total desde **marzo de 1991 hasta la actualidad en forma permanente y continua conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** respecto al recalcule de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en actividad; esto es, de enero de 1991 a febrero de 1991. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la





Gobierno Regional de Ica



presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

